

**CABEZA  
RODANTE**  
PRODUCCIONES

**Bogotá**  
**12 de octubre de 2021**

**Señores**

**TEVEANDINA LTDA**

**Asunto:** Respuesta a las observaciones de los proponentes PRIME PRODUCCIONES y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN a la oferta presentada por CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S

Cordial saludo

Mediante la presente la suscrita Representante Legal de Cabeza Rodante Producciones S.A.S se permite dar sus respuestas a las observaciones **extemporáneas** presentadas por los proponentes PRIME PRODUCCIONES y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN a la evaluación definitiva del Concurso Público 008 adelantado por TEVEANDINA LTDA.

1. Es importante tener en cuenta que las observaciones presentadas por el proponente PRIME PRODUCCIONES sobre la propuesta de Cabeza Rodante se dan de manera extemporánea, ya que son presentadas por dicha empresa con 24 días de posterioridad al día en que la entidad publicó las propuestas de todos los participantes para sus respectivas observaciones.

De igual manera, es claro que la entidad estableció en las reglas de participación unas fechas claras para la realización de observaciones a las propuestas y al informe preliminar de evaluación de 3 días hábiles. El informe preliminar y las propuestas reposaban en la página de la entidad y en la plataforma SECOP I desde el día viernes 24 de septiembre de 2021 y el plazo máximo para presentar observaciones y o subsanar documentos vencía el día 29 de septiembre.

Como es de público conocimiento, en esa fecha, varios proponentes entre los que se encuentran RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN, 16A13, PUNTA MULATA PRODUCCIONES y CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S realizaron observaciones y subsanaciones al proceso, todas en relación con su propia propuesta y ninguna con relación a la propuesta de otro proponente. Así mismo, el proponente PRIME PRODUCCIONES no realizó ni elevó ninguna observación sobre la propuesta de algún otro proponente en el tiempo establecido.



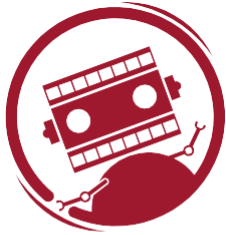
**CABEZA  
RODANTE**  
PRODUCCIONES

Así las cosas es importante que la entidad tenga en cuenta que los tiempos son perentorios y preclusivos, tal y como lo define el numeral 1 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, que dispone que en *“los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable y para ello señalará los términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las a las actuaciones”*.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente # 14.579 señaló que *“ el artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad, sin que ésta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse”*

Igualmente, es importante hacer mención de la sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C, Veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006) en lo que respecta a la PRECLUSIVIDAD EN LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, el cual en uno de sus apartes es claro en establecer lo siguiente:

*“Vale decir para no atentar y debilitar los principios al debido proceso y sus corolarios de defensa y contradicción (Artículo 29 de la C.P) así como los de planeación, transparencia, igualdad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la ley 80 de 1993 (artículos 24 No 5 , 25 No 1 y 2, 26 y 29) en los procesos de selección de la contratación estatal **está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas del juego previamente establecidas en la ley del mismo, osea en el pliego de condiciones, y una vez precluida la etapa respectiva de, precisión aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta.** Con ello, a la postre se compromete la legalidad del proceso precontractual y el proceso de adjudicación o declaratoria de desierta de la licitación o concurso público, según el caso, siempre y cuando constituya una irregularidad que incida en la **selección objetiva de la mejor propuesta**, esto es, en la escogencia de la oferta más favorable a la entidad de conformidad con la totalidad de los criterios que rigen el proceso correspondiente y en atención a lo preceptuado en el artículo 29 de la ley 80 de 1993”.* (Resaltado no incluido en el texto original)



**CABEZA  
RODANTE**  
PRODUCCIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que las reglas de participación de la presente invitación son claras frente a los plazos establecidos para realizar observaciones sobre las propuestas cuando en el apartado 2.8 Observaciones y aclaraciones, sostiene que, *“Todos los interesados pueden enviar las observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al contenido de las reglas de participación, así como observaciones, solicitudes de aclaraciones y/o subsanaciones al informe de evaluación (preliminar o definitivo) a través del correo electrónico: contractual@canaltrece.com.co en los términos establecidos en el cronograma del proceso. Este es el único medio válido para allegar documentos o comunicaciones al proceso de selección. De igual manera, las reglas de participación reiteran en el apartado Recomendaciones Iniciales que “Toda consulta al proceso deberá formularse por los interesados a través del correo electrónico contractual@canaltrece.com.co en los términos establecidos en el cronograma del proceso. En ningún caso TEVEANDINA LTDA., atenderá consultas, telefónicas, ni personales. Finalmente, la entidad también sostiene que “La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente proceso de Concurso Público deberá hacerse a la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes – lo anterior, con el fin que todos los interesados en el presente proceso de selección puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad”. (Resaltado no incluido en el texto original)*

Así las cosas, es importante que TEVEANDINA LTDA tenga en cuenta que Cabeza Rodante Producciones S.A.S siempre atendió los tiempos previstos para sus respectivas observaciones y subsanaciones. Que modificar los tiempos establecidos para observar eventos ya precluidos violaría los términos de la ley y de la jurisprudencia antes precisadas. En tanto, esta observación modifica claramente las reglas del juego y pretende afectar la propuesta de Cabeza Rodante, debidamente aceptada por la entidad y siendo esta la más favorable en cuanto a los factores ponderables y por ende la que más conviene a TEVEANDINA LTDA.

2. En todo caso damos respuesta puntual a las observaciones realizadas por los proponentes PRIME PRODUCCIONES y RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN, de la siguiente manera.

- **Observación PRIME PRODUCCIONES Cronograma**

En cuanto la observación del proponente PRIME PRODUCCIONES relacionada con el factor ponderable propuesta operativa, 300 puntos cronograma y forma de pago, nos permitimos aclarar que el cronograma presentado por Cabeza Rodante Producciones S.A.S se ajusta completamente a las entregas pactadas dentro de la forma de pago de la entidad y adicional establece los items principales dentro



**CABEZA  
RODANTE**  
PRODUCCIONES

de la ejecución del proyecto propuesto. Lo anterior, se evidencia en los apartados uno y dos del cronograma de la propuesta denominados ajuste de propuesta creativa y operativa, los cuales cuentan con 10 días de tiempo establecido.

De una correcta lectura del cronograma, es de directa apreciación, que Cabeza Rodante Producciones cumple con todos los requisitos, etapas y aprobaciones exigidas para la ejecución del proyecto tal y como lo comprendió la entidad cuando determinó que su propuesta es la más favorable de la presente invitación.

Como se puede observar en el cronograma, el hito 1 se cumple una vez aprobadas y modificadas la propuesta creativa y operativa, las cuales comprenden de acuerdo con los formatos establecidos por TEVEANDINA LTDA, la formulación del proyecto, las fichas técnicas, mapas temáticos y propuesta transmedia o convergente.

Así mismo, la propuesta de Cabeza Rodante Producciones plantea la posibilidad de iniciar la investigación de los primeros 3 capítulos del proyecto y su respectiva ESCRITURA DE GUIÓN O ESCALETA, que en términos conocidos en la ejecución de este tipo proyectos tienen el mismo significado, a partir del noveno día y hasta el día 17 del primer mes, por lo cual se avanza significativamente en la ejecución del proyecto.

Por otro lado, no es cierto como lo plantea PRIME PRODUCCIONES que el cronograma de Cabeza Rodante Producciones de inicio a las grabaciones sin la debida aprobación del canal, cuando es evidente que en la primera etapa se plantea la escritura, revisión y aprobación de los tres primeros capítulos de la serie, por lo cual UNA VEZ APROBADOS LOS MISMOS, CABEZA RODANTE PRODUCCIONES CONTARÍA CON LA LIBERTAD DE INICIAR SU RODAJE.

Como puede observar en el cronograma, se aprecian dos secciones de rodaje. Una con los primeros tres capítulos aprobados y la segunda una vez aprobados los GUIONES O ESCALETAS de los siguientes 2 capítulos.

TODO ESTO EXPLICADO TEXTUALMENTE BAJO UN CRONOGRAMA QUE EL EQUIPO EVALUADOR DEL CANAL COMPRENDIÓ SIN PROBLEMA, SIENDO LA MÁS FAVORABLES DESDE SU ASPECTO OPERATIVO Y CREATIVO.

Finalmente, es importante tener en cuenta que el cronograma es una proyección de ejecución del proyecto durante la etapa de presentación de la oferta. Una vez

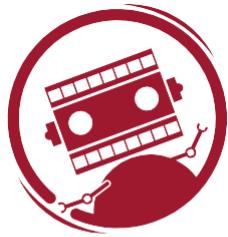


adjudicado el contrato, es obligación adecuarlo a las obligaciones contractuales y a los tiempos establecidos por la entidad con posterioridad a la adjudicación.

- **Observación frente al presupuesto Cabeza Rodante.**

Dando respuesta a la segunda observación presentada por el proponente PRIME PRODUCCIONES S.A.S, en la que sostiene que el presupuesto presentado por CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S no cumple con el (8%) de IMPREVISTOS, es importante precisar que de acuerdo a la propuesta de nuestra empresa, el valor total de la oferta en costos directos antes de Impuestos e IVA es de \$240.779.000, valor que al reflejar un imprevisto del 8% es igual a \$19.262.320, que de acuerdo a la propuesta en el ITEM 9 – OTROS en el numeral 9.2 Imprevistos el valor es igual a los \$19.262.320, por lo cual la propuesta cumple con lo requerido.

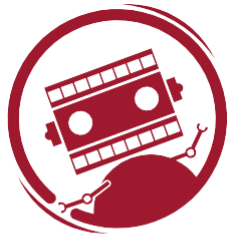
Es importante precisar, que en el formato del presupuesto oficial de los Pliegos de Condiciones aportado por TEVEANDINA LTDA, en el apartado **RESUMEN PRESUPUESTAL**, se incluye el Ítem 9 – OTROS, que para el caso de la propuesta de Cabeza Rodante Producciones está compuesto por los numerales 9.1 (Incentivos a los participantes presupuestado en \$2.000.000) y por el numeral 9.2 (Imprevistos, presupuestado en \$ 19.262.320); cumpliendo con los pliegos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que al formular la propuesta como lo solicitó la entidad en el resumen presupuestal, se incluyen los Imprevistos sumados al numeral 10 (Gestión de Producción), que en el caso de la presente propuesta se fijó en el 6%, por lo cual este porcentaje altera el imprevisto y el IVA. Lo anterior se aclararía si el formato de la entidad hubiese incluido los imprevistos en un apartado distinto al del ítem OTROS como lo veremos en el siguiente ejemplo.



**CABEZA  
RODANTE**  
PRODUCCIONES

RESUMEN PRESUPUESTAL			
CONCEPTO		COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	DESARROLLO	\$2,600,000	\$13,000,000
2	PERSONAL DE REALIZACIÓN	\$92,600,000	\$99,000,000
3	EQUIPO TECNICO, ACCESORIOS Y MATERIALES	\$30,000,000	\$30,000,000
4	MATERIALES DE ARTE, ESCENOGRAFÍA, UTILERÍA, MAQUILLAJE Y VESTUARIO	\$750,000	\$750,000
5	LOCACIONES	\$1,200,000	\$1,200,000
6	LOGISTICA	\$48,200,000	\$48,200,000
7	POSTPRODUCCIÓN	\$21,000,000	\$27,000,000
8	DERECHOS	\$6,000,000	\$6,000,000
9	OTROS	\$200,000	\$2,000,000
TOTAL		\$202,550,000	\$227,150,000
10	GESTION DE PRODUCCIÓN	6%	\$13,629,000
<b>TOTAL</b>			\$240,779,000
<b>IMPREVISTOS 8%</b>			\$19,262,320
<b>TOTAL ANTES DE IVA</b>			\$260,041,320
<b>IVA</b>		\$	49,407,851
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$309,449,171</b>

De lo anterior se puede observar, que el numeral 10 Gestión de Producción, es un costo directo que de acuerdo al formato de la entidad debió haberse reflejado antes del Total, porque este porcentaje altera el presupuesto, como se refleja en el siguiente cuadro tomado del formato aportado por TEVEANDINA LTDA y que hace parte de la propuesta presentada por Cabeza Rodante Producciones.

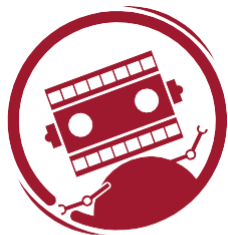


**CABEZA  
RODANTE**  
PRODUCCIONES

RESUMEN PRESUPUESTAL			
CONCEPTO		COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	DESARROLLO	\$2,600,000	\$13,000,000
2	PERSONAL DE REALIZACIÓN	\$92,600,000	\$99,000,000
3	EQUIPO TECNICO, ACCESORIOS Y MATERIALES	\$30,000,000	\$30,000,000
4	MATERIALES DE ARTE, ESCENOGRAFÍA, UTILERÍA, MAQUILLAJE Y VESTUARIO	\$750,000	\$750,000
5	LOCACIONES	\$1,200,000	\$1,200,000
6	LOGISTICA	\$48,200,000	\$48,200,000
7	POSTPRODUCCIÓN	\$21,000,000	\$27,000,000
8	DERECHOS	\$6,000,000	\$6,000,000
9	OTROS	\$19,462,320	\$21,262,320
TOTAL		\$221,812,320	\$246,412,320
10	GESTION DE PRODUCCIÓN	6%	\$ 14,784,739.20
<b>TOTAL</b>			\$261,197,059
<b>IVA</b>		\$	49,627,441
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$310,824,500</b>

De acuerdo a lo anterior, la observación presentada por la empresa PRIME PRODUCCIONES S.A.S no es procedente por las siguientes razones:

- 1) PRIME PRODUCCIONES observa que el presupuesto Total antes de IVA presentado por Cabeza Rodante Producciones asciende a \$261.197.059 y que por el 8% da como resultado \$20.895.765, **apreciación equivocada porque en el ITEM 9 – OTROS ya está incluido el imprevisto del 8% que es de \$19. 262.320, no se podría sacar el 8% a los \$261.197.059 porque se estaría calculando el valor de los imprevistos dos veces**, lo cual sería improcedente.
- 2) Es importante tener en cuenta que Cabeza Rodante Producciones S.A.S se ciñó al formato establecido por la entidad, que arrojó las cifras descritas anteriormente y que presentó adecuadamente. Ahora bien, si analizamos el caso de PRIME PRODUCCIONES S.A.S, es de directa apreciación que, en los dos ejemplos antes descritos, el valor estipulado de imprevistos no es el correcto como se aprecia a continuación



**CABEZA  
RODANTE**  
PRODUCCIONES

RESUMEN PRESUPUESTAL			
CONCEPTO		COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	DESARROLLO	\$3,850,416	\$10,250,416
2	PERSONAL DE REALIZACIÓN	\$14,612,350	\$90,213,400
3	EQUIPO TECNICO, ACCESORIOS Y MATERIALES	\$21,356,400	\$29,616,400
4	MATERIALES DE ARTE, ESCENOGRAFÍA, UTILERÍA, MAQUILLAJE Y VESTUARIO	\$2,200,000	\$2,200,000
5	LOCACIONES	\$1,300,000	\$2,500,000
6	LOGISTICA	\$34,150,000	\$39,900,000
7	POSTPRODUCCIÓN	\$16,500,000	\$32,500,000
8	DERECHOS	\$9,000,000	\$9,000,000
9	OTROS	\$1,400,000	\$1,400,000
<b>TOTAL</b>		<b>\$104,369,166</b>	<b>\$217,580,216</b>
10	GESTION DE PRODUCCIÓN	9.5%	\$20,670,121
<b>TOTAL</b>			\$238,250,337
<b>IMPREVISTOS 8.04%</b>			\$19,155,327
<b>TOTAL ANTES DE IVA</b>			\$257,405,664
<b>IVA</b>		\$	48,907,076
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$306,312,740</b>

RESUMEN PRESUPUESTAL			
CONCEPTO		COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	DESARROLLO	\$3,850,416	\$10,250,416
2	PERSONAL DE REALIZACIÓN	\$14,612,350	\$90,213,400
3	EQUIPO TECNICO, ACCESORIOS Y MATERIALES	\$21,356,400	\$29,616,400
4	MATERIALES DE ARTE, ESCENOGRAFÍA, UTILERÍA, MAQUILLAJE Y VESTUARIO	\$2,200,000	\$2,200,000
5	LOCACIONES	\$1,300,000	\$2,500,000
6	LOGISTICA	\$34,150,000	\$39,900,000
7	POSTPRODUCCIÓN	\$16,500,000	\$32,500,000
8	DERECHOS	\$9,000,000	\$9,000,000
9	OTROS	\$22,400,000	\$22,400,000
<b>TOTAL</b>		<b>\$125,369,166</b>	<b>\$238,580,216</b>
10	GESTION DE PRODUCCIÓN	9.5%	\$22,665,121
<b>TOTAL</b>			\$261,245,337
<b>IVA</b>		\$	49,636,614
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$310,881,950</b>





**CABEZA  
RODANTE**  
PRODUCCIONES

De lo anterior se puede observar que el valor total ofertado por PRIME PRODUCCIONES asciende a \$261.245.337 que al realizarle el 8% de imprevistos como ellos pretenden aplicarlo en la propuesta de CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS tampoco estaría reflejando el valor indicado en el ITEM9 – OTROS numeral 9.1 IMPREVISTOS 8.04% que lo fijan \$21.000.000 siendo su valor real de **\$21.004.125,06**.

Y si se toma como debía ser contable, tributaria y financieramente el valor de imprevistos es de \$19.155.327 lo que indica que la empresa PRIME PRODUCCIONES SAS no tuvo en cuenta este valor real del imprevisto porque en su propuesta en el numeral 9.1 fijo en \$21.000.000, mientras que CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS si incluyó el valor real de acuerdo al formato de la entidad.

Por la anterior CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS cumple con el 8% de imprevistos, al igual que con el numeral 9.2 de la propuesta, advirtiendo que se respetó el formato de la entidad, teniendo en cuenta que el mismo no puede ser modificado en el apartado RESUMEN PRESUPUESTAL, el cual suma los imprevistos como un costo directo y además se altera por el ITEM 10 – GESTION DE PRODUCCION que en el caso de Cabeza Rodante fue del 6%.

Por lo anterior se solicita muy comedidamente al grupo evaluador tener en cuenta la aclaración y que la evaluación consignada no se modifique.

- Observación: certificado de existencia y representación legal, facultades del representante legal.

Se rechaza esta observación en razón a que las facultades de la representante legal de CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S están expresamente certificadas en la Cámara de Comercio de esta ciudad y en las mismas se estipula que los representantes legales pueden celebrar o ejecutar TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, o que se relacionen directamente con existencia y funcionamiento de la sociedad.

Siendo expresas las facultades plasmadas ante la Cámara de Comercio, no procede la observación presentada y adicionalmente en cuanto a la crítica presentada por PRIME PRODUCCIONES en la que aduce que el acta mediante la cual se autorizó a la representante legal principal LAURA TATIANA PRIETO MUÑETÓN no se encuentra inscrita



**CABEZA  
RODANTE**  
PRODUCCIONES

ante la cámara de comercio, vale la pena resaltar que lo anterior no incide en manera alguna con las facultades antes mencionadas, de una parte, pues de otra el hecho de que el acta no se encuentre registrada en la Cámara de Comercio, no altera ni mínimamente la facultad para representar a Cabeza Rodante en el presente proceso.

Así mismo, en consulta elevada por CABEZA RODANTE PRODUCCIONES a la cámara de comercio de Bogotá, se pudo establecer que dicha acta para participar en una invitación pública como la presente, no necesita de inscripción ante dicho órgano, puesto que, de acuerdo con dicha entidad, las únicas actas que se deben registrar son aquellas que modifican la matrícula mercantil del interesado.

Frente a esto la misma Cámara de Comercio de Bogotá relaciona en su página web <https://www.ccc.org.co/tramites-de-registros/registros-publicos/registro-mercantil/tramites/guia-para-la-elaboracion-de-actas-de-sociedades-y-eat/> que tipo de actas son las que se deben registrar, entre las que se encuentran:

- Nombramientos de representantes legales, revisor fiscal, administradores, etc.
- Remoción de representantes legales, revisor fiscal, administradores, etc.
- Aceptación de renunciaciones de representantes legales, revisor fiscal, administradores, etc.
- Reformas estatutarias.
- Actas de liquidación.
- Apertura y cierre de sucursales y agencias.

Como se puede apreciar, ninguna de las actas anteriormente mencionadas corresponde a un documento necesario para la presentación a una invitación pública como la adelantada por TEVEANDINA LTDA.

Ahora bien, CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S siempre ha tenido dentro de sus buenas prácticas administrativas, la realización de reuniones de socios, previas a la participación de la empresa en un proceso de licitación pública que la comprometa. Así las cosas, los socios se reunieron en la fecha pactada y aprobaron la participación de la empresa en el concurso público 008 de 2021 y realizaron el acta como un soporte adicional dentro de su propuesta, resaltando que la misma no fue objetada en ningún momento por TEVEANDINA LTDA ni por ningún otro proponente.

Adicional a lo anteriormente expuesto, es importante traer a colación el ARTÍCULO 25 LITERAL 15 DE LA LEY 80 DE 1993 que sostiene que *“Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales”*.



**CABEZA  
RODANTE**  
PRODUCCIONES

- Observación Rafael Poveda Televisión – Certificado Antecedentes Disciplinarios del contador.

Frente a la observación formulada por el proponente RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN con relación a la subsanación del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador, nos permitimos recordarle al proponente que dicha subsanación fue resuelta por TEVEANDINA LTDA en su respuesta a las observaciones presentadas de forma correcta y en el tiempo estipulado por CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S. Dicha respuesta fue de público conocimiento de todos los proponentes y se encuentra en la página web de la entidad([https://canaltrece.com.co/uploads/file\\_uploads/0\\_Respuesta\\_a\\_Observaciones\\_CP\\_008\\_20211.pdf](https://canaltrece.com.co/uploads/file_uploads/0_Respuesta_a_Observaciones_CP_008_20211.pdf)) y en la plataforma SECOP desde el pasado 7 de octubre, día en el que de acuerdo con la resolución de la entidad se habilitó la propuesta de CABEZA RODANTE en cuanto a los aspectos financieros y se procedió a publicar su respectiva puntuación, dando como resultado que se trata de la propuesta más favorable para la entidad, con un puntaje ponderable de 911,2 puntos, ubicándose en primer lugar con casi 100 puntos de diferencia con la propuesta de PRIME PRODUCCIONES y casi 200 puntos por encima de la propuesta de RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN.

Es importante que el observante tenga en cuenta antes de formular sus alegatos, que es imperativo que revise los documentos publicados por la entidad como es su deber. Se evidencia en cambio con el actuar del proponente RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN que la mala intención de la que habla en su observación, proviene de él mismo, al intentar deliberadamente que la entidad pierda tiempo en observaciones ya resueltas y con soporte jurídico y razones de peso como las enviadas por CABEZA RODANTE PRODUCCIONES y que a poste permitieron que TEVEANDINA LTDA habilite su propuesta.

Para concluir, CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S quiere hacer énfasis en que sus actuaciones siempre han sido transparentes y enmarcadas en los términos de la ley y de las reglas de participación de la entidad. Que ha observado y subsanado legítimamente en los tiempos establecidos y que de acuerdo con la evaluación proferida, su propuesta es evidentemente la más conveniente para la entidad desde los factores ponderables, creativos y operativos, permitiendo a TEVEANDINA LTDA seleccionar un contenido de calidad y con amplia proyección.



**CABEZA  
RODANTE**  
PRODUCCIONES

Atentamente

**LAURA TATIANA PRIETO MUÑETÓN**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**C.C. 1.019.019.596**  
**Tel 321-2307692**  
**CABEZA RODANTE PRODUCCIONES**  
**NIT 901016927-0**